

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de 2022

### RADICADO No. 2022-00658-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 82 a 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, el Decreto 1625 de 2016 y la resolución 015 de 2021 expedida por la DIAN, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Para que acredite, explique o facilite, la forma de verificar la **firma digital** del emisor o creador de los títulos valores, el **recibido de la factura** y por contera su aceptación. Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible leer el Código QR contenido en la factura y por ende, verificar los requisitos *sine qua non* para que constituya título valor, tal como lo disponen los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, y demás normas concordantes.
2. Así mismo, según lo reglamentado por la DIAN mediante Resolución 042 de 2020, entre otras, acredítese la plataforma y la constancia de **entrega o recibido** del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman.
3. Allegar nuevo poder con estricto apego a lo previsto por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, **indicando el correo electrónico del apoderado, el cual, debe coincidir con el inscrito en el SIRNA.** Acredítese lo pertinente.
4. Se requiere al demandante, para que presente la demanda con las correspondientes correcciones a que haya lugar, **debidamente integrada** y en medio digital, remitida a través del correo electrónico del juzgado [j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los documentos o solicitudes enviadas a otras direcciones electrónicas o por otros medios físicos digitales no serán tenidas en cuenta.
5. Por secretaría, contrólense el término concedido, y vencido el mismo, ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme a derecho corresponda.

6. Una vez acreditado el poder en la forma establecida en los artículos 74 del CGP y 5° de la Ley 2213 de 2022, se pronunciará el Despacho sobre el reconocimiento de personería al abogado Jorge Díaz Cárdenas.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**